



CONSTANCIA: Cartago V., julio 22 de 2.020 A Despacho de la señora Juez, informando que se radicó una demanda acumulada. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 2017-00532-00
Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADO)
Demandante: KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO
Demandada: SANDRA MARIA OSPINA OSPINA
AUTO: 1550

Como quiera que se cumplen los requisitos de los artículo 82 y s.s., 422 y 463 del CGP, y en tal virtud, se aportó a la demanda, como base de la ejecución, una letra de cambio por valor de \$6.000.000, de donde se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la demandante KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO y a cargo de la demandada SANDRA MARIA OSPINA OSPINA, el Juzgado procederá a librar el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de acumulación interpuesta por **KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO** en contra de la señora **SANDRA MARIA OSPINA OSPINA**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la via Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO y en contra de la señora SANDRA MARIA OSPINA OSPINA, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000)**, por concepto del capital representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, causados desde el 29 de octubre de 2.018 hasta el 29 de diciembre de 2.018, liquidados a la tasa del 2.0% mensual.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de diciembre de 2.018 hasta la cancelación total de la obligación.



4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada mediante anotación en Estado. (conc. Art. 463-1 CGP)

CUARTO: SUSPÉNDASE el pago a todos los acreedores.

QUINTO: EMPLACESE a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la demandada SANDRA MARIA OSPINA OSPINA, para que se presenten a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los CINCO (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

Para el efecto, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ordenará la publicación del emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez ejecutoriada la presente providencia.

SEXTO: RECONOZCASE personaría a la demandante KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO para que actúe a nombre propio en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGO – VALLE

SECRETARIA

Cartago (Valle), 23 DE JULIO DE 2020 Notificado por
anotación en ESTADO de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria